

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00588-00

DEMANDANTE: HARP INGENIERIA

DEMANDADO: GIMNASIO SANTANA DEL NORTE

Inadmítase la anterior solicitud de interrogatorio de parte, promovida por **HARP INGENIERIA LTDA**, contra el **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Como quiera que, se advierte que la parte pasiva es una persona jurídica, corrijase la demanda indicando que la presente solicitud se dirige contra el **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **09 de octubre de 2020** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT